

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CELEBRACIÓN DE BODAS  
CIVILES**

BOP – N°135 de fecha 21/11/2007

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Motilla del Palancar establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, cualquier día de la semana.

**ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

**ARTÍCULO 4.- DEVENGO**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 100 euros.

#### **ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará aplicarse desde la fecha de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.